TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-337**
Rubro: **PENSIONES MILITARES. DEBEN OTORGARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE AQUÉLLOS LLEGUEN A LA EDAD LÍMITE.-**

El Pleno en si sesión de fecha 30 de abril de 1958, resolvió declarar improcedente la queja hecha valer por la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala de este Tribunal en el juicio de nulidad 801/56. La Procuraduría adujo como jurisprudencia plenaria violada la de fecha 16 de noviembre de 1955, en la que se precisa que dichas pensiones deberán cubrirse a partir de la fecha en que se llenaron los requisitos de la edad límite. En la especie, la Sala sentenciadora no vulneró la jurisprudencia invocada toda vez que determinó que según aparece de los autos relativos al juicio 801/56 sí se llenaron los requisitos de edad límite.

Expediente número 801/56.- Queja interpuesta por la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala.- 30 de abril de 1958.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 635